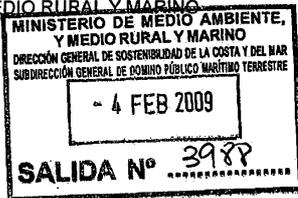




MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO



SECRETARÍA GENERAL DEL MAR

DIRECCIÓN GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA
Y DEL MAR
Subdirección General de Dominio
Público Marítimo Terrestre

O F I C I O

DESTINATARIO

FECHA: Madrid, a 4 De febrero de 2009

FERTIBERIA, S.A.
Avda. Francisco Montenegro, s/n

SU/REF.

21001-HUELVA

NUESTRA/REF. C-785-HUELVA

ASUNTO:

EXPEDIENTE C-785 HUELVA RELATIVO A LA
CONCESIÓN OTORGADA A FERTIBERIA EN LAS
MARISMAS DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO
TINTO (HUELVA)

*Modificación de
las concesiones
Plumero
En su momento*

Caducidad

1ª vez

- I. Por Ordenes Ministeriales de 14 de marzo de 1967 y 17 de mayo de 1968, fueron otorgadas concesiones para la ocupación de una parcela situada en la margen derecha del río Tinto, en el estero de "La Anicoba", con destino a la construcción de depósitos de decantación para el vertido de yeso, subproducto industrial de la planta de ácido fosfórico (superficie total: 720 Ha.), posteriormente refundidas en una sola concesión (expediente C-785) y transferidas por Orden Ministerial de 22 de abril de 1998 a FERTIBERIA, S.A.
- II. Por Orden Ministerial de 20 de marzo de 2000 se deniega la solicitud de modificación de la concesión instada por FERTIBERIA, S.A. para dar cobertura a la reordenación de los vertidos de yeso, con implantación de su apilamiento en altura en parte de la superficie ocupada. Interpuesto recurso de reposición contra la anterior resolución, éste fue desestimado por Orden Ministerial de 9 de abril de 2001. Igualmente, mediante sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de octubre de 2003 se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto. El Tribunal Supremo, en Sentencia de fecha 26 de diciembre de 2007, desestima el recurso de casación interpuesto por la compañía FERTIBERIA, S.A.
- III. Por Orden Ministerial del entonces Ministerio de Medio Ambiente de 27 de noviembre de 2003, se declaró la caducidad de la concesión a la que se está haciendo referencia. Por sentencia de fecha 27 de junio de 2007, recaída en el recurso contencioso-administrativo 563/2004 interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de Fertiberia S.A., se desestimó el recurso interpuesto, declarando la conformidad a derecho de aquélla.
- IV. Con fecha 4 de octubre de 2007 la Dirección General de Costas se dirigió a esa Sociedad escrito señalando que "vista la sentencia de fecha 27 de junio de 2007 recaída en el recurso contencioso-administrativo 563/2004, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de FERTIBERIA, S.A. contra la Orden Ministerial de Medio Ambiente de 27 de noviembre de 2003, sobre

Pza San Juan de la Cruz s/n
28071 Madrid
TEL.: 91 5976000



Publicado en: www.mesadelaria.org

caducidad de concesión administrativa, se comunica que esta Dirección General va a realizar los trámites conducentes a la ejecución de la resolución dictada, en la cual se declara la caducidad de la concesión transferida por Orden Ministerial de 22 de abril de 1998 a FERTIBERIA, S.A. Por todo ello, se solicita de esa sociedad la remisión de un plan para dar cumplimiento a la referida resolución, en el que se observen las debidas garantías en cuanto a las posibles afecciones ambientales y la restauración de los espacios degradados".

- V. Con fecha 31 de octubre de 2007 se remitió escrito por FERTIBERIA relativo a la ejecución de la Orden Ministerial de 27 de noviembre de 2003, indicándose que debía suspenderse la ejecución del acto al haberse iniciado la interposición de recurso de casación frente a la sentencia de la Audiencia Nacional, y se remitía un Plan para dar cumplimiento a la resolución.
- VI. Con fecha 14 de enero de 2008 es contestado el escrito anterior de FERTIBERIA, indicándose que "la Orden Ministerial de 27 de noviembre de 2003 no está sujeta a ningún motivo de suspensión, y además su conformidad a derecho ha sido ratificada por sentencia de la Audiencia Nacional. El hecho de que se haya interpuesto recurso de casación no implica que el acto administrativo pierda su ejecutividad, y esta Administración no ha recibido ningún mandato judicial que determine la suspensión del acto.

2ª vez

Por todo ello, no procede suspender la ejecución de la Orden Ministerial de 27 de noviembre de 2003, pues es plenamente ajustada a derecho y como tal debe desplegar sus efectos jurídicos.

Por otra parte no se considera aceptable el plan presentado para dar cumplimiento a la resolución por la que se declara la caducidad de la concesión, dado que, con objeto de no desvirtuar el contenido de la misma, ratificada por la sentencia de la Audiencia Nacional, debe cumplir, como mínimo, con las siguientes premisas:

- reducción progresiva de vertidos.
- No apertura de nuevas balsas de vertidos.
- Inicio inmediato por FERTIBERIA, S.A. de la regeneración ambiental, así como las que sean necesarias para regenerar los terrenos donde se ubican las balsas de vertidos".

- VII. Con fecha 4 de febrero de 2008, se presenta nuevo escrito de FERTIBERIA, indicando que la Orden Ministerial de 27 de noviembre de 2003 debía ser suspendida pues no había sido contestado hasta la fecha el recurso de reposición que esa sociedad presentó ante la misma, y observando que el Plan de Actuación propuesto por FERTIBERIA en su escrito de fecha 31 de octubre de 2007, si cumplía con las premisas que se indicaban en la comunicación de 14 de enero de 2008.

- VIII. Con fecha 28 de febrero de 2008, esta Dirección General remite escrito a FERTIBERIA, S.A., por el cual "reitera los escritos remitidos con anterioridad a esa Sociedad, y APERCIBE, en los términos previstos en el artículo 95 de la ley 30/1992, para que en el plazo máximo de 15 días aporte un Plan para dar cumplimiento a la resolución por la que se declara la caducidad de la concesión

3ª vez
APERCIBE

que, con objeto de no desvirtuar el contenido de la misma, ratificada por la sentencia de la Audiencia Nacional, debe cumplir, como mínimo, con las siguientes premisas:

- Reducción progresiva de los vertidos, entendida como una reducción que ponga fin a los vertidos en un plazo breve.
- No apertura de nuevas balsas de vertidos, lo que implica la no realización de vertidos al noreste de la tubería de Hidroguadiana.
- Inicio inmediato por FERTIBERIA, S.A. de la regeneración ambiental del resto de terrenos que componen la concesión, con la presentación al Ministerio previo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía; para su aprobación, del proyecto de regeneración ambiental planteado.
- Constitución de un aval a disposición de esta Dirección General de Costas que garantice la ejecución de las citadas obras de regeneración ambiental así como las que sean necesarias para regenerar los terrenos donde se ubican las balsas de vertidos.

En dicho escrito, además se señala que "en el caso de que en el plazo previsto no sea presentado un Plan en los términos previstos en este apercibimiento, se procederá por parte de la Administración a la ejecución subsidiaria de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 27 de noviembre de 2003. En este caso, el importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá a la sociedad FERTIBERIA, S.A. conforme a lo indicado en el artículo 97 de la Ley 30/1992, y la tramitación se realizará en los términos previstos en esta ley".

IX. Con fecha 28 de marzo de 2008 FERTIBERIA, S.A. remite a la Dirección General de Costas un nuevo plan de actuación.

X. Con fecha 11 de abril de 2008 esta Dirección General reitera el apercibimiento en los términos del escrito de 26 de febrero, dando un último plazo de 5 días no prorrogables ni ampliables para el cumplimiento de las actuaciones, por considerar que:

- "En primer lugar, no se ha remitido un Plan de finalización de actuaciones tal y como se requirió en el apercibimiento, pues el escrito enviado por esa Sociedad no contiene un Programa que concrete y fije cómo y en qué plazos se irán realizando cada una de las actuaciones necesarias. Por lo tanto no se ha cumplido con lo señalado a los efectos de ejecutar la resolución.
- Por otro lado, se reitera que la garantía del cumplimiento de las obras de regeneración ambiental, así como de las que sean necesarias para regenerar los terrenos donde se ubican las balsas de vertidos, pasa por constituir un aval ante esta Dirección General de Costas, y por lo tanto, no es suficiente la existencia de un aval ante una Administración diferente, que es el caso de la Junta de Andalucía. Esto es así porque se debe garantizar ante la Dirección General de Costas y no ante otra Administración el cumplimiento de la resolución de la caducidad de la concesión.
- En todo caso, y como ya se indicó en el apercibimiento de 26 de febrero de 2008, el vertido debe cesar no más allá del año 2011, pues dicho plazo es el

4/2 m
Revisión Abusiva

mismo en que, en el escrito dirigido por Fertiberia al Servicio Provincial de Costas en Huelva en julio de 1998, considera esa empresa que acabará la capacidad de apilamiento en altura en la zona contemplada en el "Proyecto de Reordenación de los Vertidos de Yesos en la Marisma del Rincón (Huelva)".

- Por último, se requiere que se remita a esta Dirección General el "Proyecto de Recuperación de las Balsas de Fosfoyeso en la Marisma de Mendaña" al que se hace referencia en el punto 3.1 de su escrito.

XI. Con fecha 22 de abril de 2008 tiene entrada en el Registro General de este Ministerio un Plan de finalización de los vertidos que FERTIBERIA, S.A. realiza en las marismas del Rincón (Huelva).

XII. Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2008 dirigido a FERTIBERIA, S.A., se comunica que la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar no considera admisible el Plan de finalización de operaciones presentado, por considerar que:

J.P. NCL

"Se plantea el cese de los vertidos de yeso el 31 de diciembre de 2012. Como ya se indicaba tanto en el apercibimiento de 26 de febrero de 2008, como de 11 de abril del mismo año "... el vertido debe cesar no más allá del año 2011, salvo justificación en contrario...", encontrándose en la documentación aportada, como justificación, la económica así como argumentos, según los cuales, se dispone de más capacidad de vertido o se vierte menos de lo inicialmente autorizado por la Consejería de Medio Ambiente. Dichas justificaciones fueron expuestas por Fertiberia en escritos anteriores y rechazadas por esta Dirección General.

En el documento presentado se reconocen producciones de P2O5 en los dos últimos años de 395.681 y 431.563, mientras que, a continuación, se indica que "las producciones medias anuales previstas para los próximos años 2.008 a 2012 son unas 460.000 Tm de P2O5 entre las factorías de Fertiberia y Foret, lo que supone una producción aproximada de yeso de unos 9.966.667 m3...", planteándose, por tanto, no una disminución progresiva de los vertidos, tal como se requirió por esta Dirección General, sino un incremento de los mismos.

Por otra parte, si el cese de los vertidos se puede producir de forma brusca el 31 de diciembre de 2012, no existe razón operativa que justifique que el mismo no puede realizarse con anterioridad a dicha fecha. La documentación presentada no constituye un Plan de reducción progresiva de la actividad, sino que plantea una prórroga de la misma.

No se considera tampoco admisible el planteamiento de concluir el vaciado de las balsas entre los años 2013 y 2014 como se propone en la documentación presentada, ya que el planteamiento de esta Dirección General consistía en que en 2012 se estuvieran realizando los trabajos de rehabilitación de toda la zona.

Tampoco se han constituido los avales requeridos por esta Dirección General para garantizar la ejecución de las obras de regeneración ambiental, así como



las que sean necesarias para regenerar los terrenos donde se ubican las balsas de vertidos”.

6^a vez

XIII. El 28 de julio de 2008 FERTIBERIA, S.A. remitió nueva propuesta de actuaciones como respuesta al requerimiento que esta Dirección General hizo verbalmente el pasado 21 de julio. No obstante, esta propuesta fue sustituida por otra presentada en el mes de septiembre, de acuerdo con lo comunicado por la empresa en escrito de fecha 13 de agosto de 2008.

XIV. La última propuesta presentada por FERTIBERIA en septiembre de 2008 continúa sin atender las condiciones que esta Dirección General considera imprescindibles a fin de dar cumplimiento a la sentencia de 27 de junio de 2007.

En dicha propuesta se plantea el cese definitivo de los vertidos de yeso el 31 de diciembre de 2012. Como ya se indicaba en los apercibimientos de 26 de febrero, 11 de abril y 6 de mayo de 2008 "...el vertido debe cesar no más allá del año 2011, salvo justificación en contrario...".

En la propuesta presentada por FERTIBERIA se señala que *"esta reducción supone un importante quebranto económico para ambas empresas, lo que no obstante se propone con la finalidad exclusiva de poder alcanzar un acuerdo con la D..G. de Costas"*.

No obstante, la justificación económica, como ya ha sido indicado en anteriores escritos, no puede considerarse suficiente. En ese sentido, esa Empresa no debe olvidar que lo pretendido es ejecutar lo acordado en la Orden Ministerial de 27 de noviembre de 2003, por la que se declaró la caducidad de la concesión. Extinguida la concesión, no existe título habilitante de la ocupación de dominio público marítimo-terrestre que se mantiene, por lo que las actividades que se siguen realizando en la zona carecen de suficiente cobertura jurídica. En esta situación solamente cabe el cese inmediato de tales actividades, habiéndose mostrado receptivo este Centro Directivo con la posibilidad de que el cese fuera progresivo, en la medida en que se acreditara suficientemente el que técnicamente es inviable el cese inmediato de la actividad.

En la propuesta se contempla una reducción progresiva de la producción de P₂O₅ que tienen autorizada (500.000 Tm/año), que no se ajusta a los requerimientos realizados por esta Dirección General. En ese sentido, se propone una reducción de un 25% en 2009, un 30% en 2010, un 35% en 2011 y un 50% en 2012, ascendiendo la producción aproximada total entre las factorías de Fertiberia y Foret, a 1.300.000 Tm.

En cuanto al almacenamiento del yeso asociado a esa producción, se plantea, en la balsa sur de las situadas al sur de la tubería de la Agencia Andaluza del Agua, rellenar el vaso interior para formar una meseta a la +19, y en la balsa norte, rellenar hasta formar una meseta a la +25. En cuanto al embalse regulador parece (pero no está del todo claro) que lo propuesto consiste en rellenarlo de yeso, pero manteniéndolo a la cota actual de su muro perimetral exterior.



Dado que, pese a los sucesivos requerimientos realizados por esta Dirección General con el fin de garantizar el menor coste ambiental y social posible, FERTIBERIA, S.A. no ha presentado ningún plan de actuación que se ajuste a las condiciones reiteradas por la misma, esta Dirección General requiere a dicha mercantil para que:

1º Proceda a dar cumplimiento efectivo a la Orden Ministerial de 27 de noviembre de 2003, por la que se declara la caducidad de la concesión de referencia, resolución que ha sido declarada ajustada a derecho por sentencia de la Audiencia Nacional de 27 de junio de 2007, mediante el cese efectivo de las actividades que viene desarrollando en los terrenos de dominio público marítimo-terrestre objeto de la concesión caducada, al carecer de título jurídico suficiente para ello, con las salvedades establecidas en el apartado siguiente. En ese sentido, el cese efectivo de la actividad descrita, consistente fundamentalmente en la deposición de yeso, debería materializarse mediante un sistema que permita una fácil e inmediata comprobación de la ausencia de actividad en la zona.

2º Presente en el plazo de dos (2) meses, de acuerdo con lo manifestado en anteriores escritos de esta Dirección General, un plan de regeneración ambiental de los terrenos que componen la concesión teniendo en cuenta lo señalado en el apartado XIV de este escrito. Dicho plan deberán contar con la conformidad del órgano competente de la Junta de Andalucía y con la aprobación de este Centro Directivo.

La reversión de los terrenos se producirá una vez concluidas las labores de regeneración contenidas en el citado plan, debiendo adoptar esa entidad mercantil, hasta que se produzca esta reversión, las medidas que permitan garantizar la vigilancia y seguridad de los terrenos, el control y seguimiento de la estabilidad del apilamiento, y su restauración ambiental y paisajística.

Como se ha advertido en anteriores ocasiones, el incumplimiento de la Orden Ministerial de 27 de noviembre de 2003, podrá dar lugar a la ejecución forzosa de la misma por la Administración, ello sin perjuicio de la posibilidad de incurrir en alguna de las infracciones tipificadas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Costas, lo que, en su caso, dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador.

f.º VZ

LA DIRECTORA GENERAL,



Fdo. Alicia Paz Antolin

